



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00082-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL, correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, conforme al inciso primero del art. 430 ibídem, libramos el mandamiento de pago que consideramos legal,; pues la obligación presentada para cobro excede el duplo del importe presunto de la hipoteca. Por ello se efectuará la reducción del exceso (art.2455 del Código Civil)<sup>1</sup> hasta la suma de \$ 60.000.000 porque el proceso se presenta para la ejecución exclusiva de la garantía real; en consecuencia, no se librará mandamiento de pago por las letras de \$ 10.000.000, con vencimiento al 28 de febrero de 2023; \$ 6.000.000, con vencimiento al 16 de septiembre de 2023; y \$ 2.000.000, con vencimiento al 12 de febrero de 2022.

En cuanto a la letra de cambio nro. 002 con fecha de vencimiento al 14 de abril de 2022 encontramos diferencia entre lo señalado en letras y lo determinado en números; pues, en letras, se indica que el capital a ejecutar corresponde a DIEZ MILLONES DE PESOS mientras que en números se señaló \$10.000. No obstante, se dará aplicación a lo consagrado en el art. 623 del Código de Comercio el cual indica: *“Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras”*

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor WILSON ALBERTO GIRALDO BETANCUR, contra los señores GERSON RENDON PARRA y JORGE IVAN RENDON PARRA por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio con vencimiento al 14 de mayo de 2022, cuyo pago se garantizó con las escrituras públicas 230 del 12 de febrero de 2021 y 799 del 14 de mayo de 2021, de la Notaría Primera de Calarcá:

1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 15 de mayo de 2022 hasta que se pague la obligación.

**Segundo: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del señor WILSON ALBERTO GIRALDO BETANCUR, contra el señor GERSON RENDON PARRA, por las siguientes sumas de dinero, cuyo pago se garantizó con las escrituras públicas 230 del 12 de febrero de 2021 y 799 del 14 de mayo de 2021, de la Notaría Primera de Calarcá:

1. Contenidas en la letra de cambio con vencimiento al 12 de febrero de 2022:
  - 1.1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital.
  - 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1. anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 13 de febrero de 2022 hasta que se pague la obligación.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2. Contenidas en la letra de cambio con vencimiento al 14 de abril de 2022:

2.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.1. causados desde el 15 de abril de 2022 a la tasa máxima legal autorizada hasta que se pague la obligación.

**Tercero: NEGAR LIBRAR** mandamiento de pago por las letras de cambio por valor de \$ 10.000.000 con vencimiento al 28 de febrero de 2023, \$ 6.000.000 con vencimiento al 16 de septiembre de 2023 y \$ 2.000.000 con vencimiento al 12 de febrero de 2022.

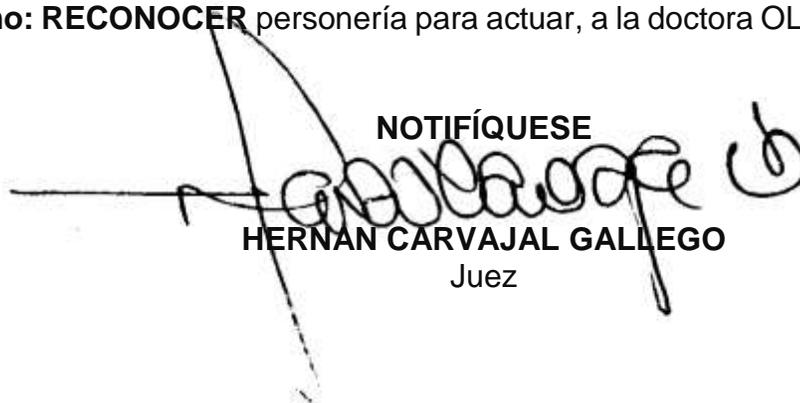
**Cuarto:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**Quinto: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria 282-10309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio con las advertencias de los art. 593-1 y 468 del C.G.P.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Séptimo: RECONOCER** personería para actuar, a la doctora OLGA MILENA CRUZ MORA.

NOTIFÍQUESE  
  
HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
Juez

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8c0821297ea4afb57811901b2407451e4164d63a7701703ab00da408b81e2e**

Documento generado en 04/04/2024 04:42:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>